



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00404-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOMUNIDAD"
Demandado: Yonny Alexander Arango
Jhon Jairo Ordoñez Betancourth
Auto N°: 1726

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7**, contra **YONNY ALEXANDER ARANGO CC 94.233.267 Y JHON JAIRO ORDOÑEZ BETANCOURTH CC 94.230.624**, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$139.424)**, por concepto de la cuota 14 que debía ser pagada el 13/09/22, contenido en pagaré 13-01-602208.

1.1- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$32.442)**, por concepto de intereses Plazo.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/09/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de, **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS UN PESOS (\$142.101)**, por concepto de la cuota 15 que debía ser pagada el 13/10/22, contenido en pagaré 13-01-602208.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.1- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.765)**, por concepto de intereses Plazo.

2.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/10/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de, **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$144.829)**, por concepto de la cuota 16 que debía ser pagada el 13/11/22, contenido en pagaré 13-01-602208.

3.1- Por la suma de **VEINTISIETE MIL CON TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.037)**, por concepto de intereses Plazo.

3.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/11/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de, **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$147.610)**, por concepto de la cuota 17 que debía ser pagada el 13/12/22, contenido en pagaré 13-01-602208.

4.1- Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$24.256)**, por concepto de intereses Plazo.

4.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/12/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de, **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$150.444)**, por concepto de la cuota 18 que debía ser pagada el 13/01/23, contenido en pagaré 13-01-602208.

5.1- Por la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$21.422)**, por concepto de intereses Plazo.

5.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/01/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de, **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$153.332)**, por concepto de la cuota 19 que debía ser pagada el 13/02/23, contenido en pagaré 13-01-602208.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6.1- Por la suma de **Dieciocho mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$18.534)**, por concepto de intereses Plazo.

6.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/02/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de, **Ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos (\$156.276)**, por concepto de la cuota 20 que debía ser pagada el 13/03/23, contenido en pagaré 13-01-602208.

7.1- Por la suma de **Quince mil quinientos noventa pesos (\$15.590)**, por concepto de intereses Plazo.

7.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/03/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de, **Ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos (\$159.277)**, por concepto de la cuota 21 que debía ser pagada el 13/04/23, contenido en pagaré 13-01-602208.

8.1- Por la suma de **Doce mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$12.589)**, por concepto de intereses Plazo.

8.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/04/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de, **Ciento sesenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos (\$162.335)**, por concepto de la cuota 22 que debía ser pagada el 13/05/23, contenido en pagaré 13-01-602208.

8.1- Por la suma de **Nueve mil quinientos treinta y un pesos (\$9.531)**, por concepto de intereses Plazo.

8.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/05/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de, **Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$165.452)**, por concepto de la cuota 23 que debía ser pagada el 13/06/23, contenido en pagaré 13-01-602208.

10.1- Por la suma de **Seis mil cuatrocientos catorce pesos (\$6.414)**, por concepto de intereses Plazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/06/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de, **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$168.628)**, por concepto de la cuota 23 que debía ser pagada el 13/07/23, contenido en pagaré 13-01-602208.

11.1- Por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.238)**, por concepto de intereses Plazo.

11.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar CC 1.053.782.289 y TP 244.980, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY